



CT-VT/A-26-2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INSTANCIAS RESPONSABLES:

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
- UNIDAD GENERAL DE CONOCIMIENTO CIENTÍFICO Y DERECHOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cinco de diciembre de dos mil veinticinco.**

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El catorce de octubre de dos mil veinticinco, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud con número de folio **330030525001194**, a través de la cual se requirió lo siguiente:

“Solicito el acceso a toda la información que se relacione con el ajuste razonable que recibió el conocido como Ministro *****, pues desde el inicio hasta hoy, participó de manera online en las sesiones. 1. Ajuste razonable otorgado por el issste o señalar la institución que la extendió 2. Normativa interna relacionada con los ajustes razonables para personas con discapacidad, madres, padres u otras causas 3. Cuántas personas como el Ministro tienen acceso a un ajuste razonable en sus funciones”

SEGUNDO. Acuerdo de requerimiento de información adicional (prevención). Por proveído de diecisiete de octubre de este año, el Subdirector General de Acceso a la Información, adscrito a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia) tuvo por recibida la solicitud y, debido a que los datos proporcionados resultaban insuficientes para la localización de la información, ordenó prevenir a la persona solicitante para que, en un término de diez días hábiles, precisara a qué se refería con la frase “*Ministro ******”.

tQCITYf5ISeOrtk5qaUH6ccL2Hxs3g+tDMW7VBdzpk=

TERCERO. Desahogo de Prevención. El veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, se tuvo a la persona solicitante cumplimentando el requerimiento de información adicional, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

“El ministro ***** es Aristides guerrero” [sic]

CUARTO. Apertura de expediente y solicitud de informes. En proveído de treinta y uno de octubre de este año, el **Subdirector General de Acceso a la Información**, adscrito a la **Unidad General de Transparencia**, una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, de manera conjunta con la respuesta a la prevención que antecede, ordenó la apertura del expediente **UT/A/0339/2025**, y giró los oficios **UGTSIJ/SGAI-1922-2025** y **UGTSIJ/SGAI-1923-2025**, a las personas titulares de la **Dirección General de Recursos Humanos (DGRH)** y de la **Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos (UGCCDH)**, respectivamente, para que en un término de **cinco días hábiles**, determinaran la existencia de la información solicitada en sus archivos, así como la clasificación de la misma, debiendo fundar y motivar tomando en consideración su naturaleza pública, parcialmente pública, confidencial o reservada, y en su caso, costos de reproducción.

QUINTO. Respuestas de la DGRH y de la UGCCDH. Mediante oficios **UASCJN/DGRH/SGADP/DRL-841-2025**, de seis de noviembre del año en curso, y **UGCCDH-650-2025**, de diez de noviembre de este año, las instancias referidas dieron respuesta al requerimiento de información formulado por la Unidad General de Transparencia.

SEXTO. Remisión del expediente electrónico. Mediante acuerdo de diecinueve de noviembre del presente año, y atendiendo a las respuestas formuladas por las áreas requeridas, el **Subdirector General de Acceso a la información**, ordenó girar el oficio **UGTSIJ/SGAI-2006-2025**, a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que turnara el expediente electrónico número **UT-A/0339/2025**, al

tQCITYf5lSeOrtk5qaUH6ccL2Hxs3g+tDMW7VBDzp=



miembro del comité correspondiente para que elaborara el proyecto de resolución.

SÉPTIMO. Acuerdo de turno. En auto de veinte de noviembre de dos mil veinticinco, la Presidenta del Comité de Transparencia integró el expediente y ordenó su remisión, al titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, lo que se realizó mediante oficio **CT-285-2025** de esa misma fecha, el cual se tuvo por recibido el veintiuno siguiente.

OCTAVO. Ampliación del plazo de respuesta. En sesión ordinaria celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), así como 23, fracciones I y II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. Como se desprende de los antecedentes, en la solicitud de acceso a la información, la persona requiere el ajuste razonable que, en su caso, hubiera recibido el ministro Arístides Rodrigo

tQCITYf5lSeOrtk5qaUH6ccL2Hxs3g+tDMW7VBdzpk=

Guerrero García, respecto a las participaciones en línea que tuvo en las sesiones públicas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De igual forma, solicitó la normativa interna relacionada con los ajustes razonables de las personas en diversas circunstancias y el número de personas servidoras públicas que tienen acceso a un ajuste razonable en sus funciones.

Al respecto, la Unidad General de Transparencia requirió a las instancias competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se pronunciaran sobre lo requerido.

Ahora bien, vistos los informes rendidos por las instancias responsables de la información, este Comité de Transparencia pudo advertir que, del análisis integral de la respuesta formulada por la **UGCCDH**, se identificó una discrepancia entre el pronunciamiento que otorga a lo solicitado en el **punto 1** y lo que informa respecto a lo requerido en el **punto 3** de la solicitud que se atiende.

Conforme a lo expuesto, y considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para dotar de eficacia al derecho de acceso a la información, con apoyo en los artículos 40 fracción I¹, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I², y párrafo primero del artículo 37³ del Acuerdo General de Administración 05/2015, por conducto de la Secretaría de este Comité, se **encomienda** a la Unidad General de Transparencia para que, en ejercicio de sus atribuciones, **requiera** a la

¹ **“Artículo 40.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;
[...]"

² **“Artículo 23**

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;
[...]"

³ **“Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.
[...]"



UGCCDH, para que, en el **término de cinco días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución, aclare su informe.

En consecuencia, una vez que la instancia requerida remita el informe aclaratorio, este órgano colegiado estará en aptitud de emitir un pronunciamiento con relación a la totalidad de la información solicitada.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se encomienda a la Unidad General de Transparencia realice las gestiones a que hace referencia la presente determinación.

Notifíquese a las instancias vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman la **Maestra Camelia Gaspar Martínez**, Directora General de Asuntos Jurídicos y Presidenta del Comité; el **Licenciado José Miguel Díaz Rodríguez**, Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, y el **Doctor Gustavo Miguel Meixueiro Nájera**, Director General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; integrantes del Comité, ante la Secretaría del Comité, quien autoriza y da fe.

**MAESTRA CAMELIA GASPAR MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JOSÉ MIGUEL DÍAZ RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**DOCTOR MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte."

En términos de lo previsto en los artículos 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

tQCI7Yf5lSeOrtk5qaUH6ccL2Hxs3g+tDMW7VBdzpk=